INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

ERNST & YOUNG

Ernst & Young, S.L.
Urbanización Can Granada
Camí dels Reis, 308 Torre A
07010 Palma de Mallorca

Tel.: 971 213 232
Fax: 971 718 748
www.ey.com/es

AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB
AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB) en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 25 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión negativa.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB) ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB) con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

Domicilio Social: Pl. Pablo Ruiz Picasso, 1. 28020 Madrid
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al
Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª,
Hoja M-23123, Inscripción 116. C.I.F. B-78970506

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).

2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.

3. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contrates d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.

5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d´Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de decembre de 1995". "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".

6. Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.

7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB) en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total aproximado de 184.879 euros realizadas por la Entidad en las que no nos consta que se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

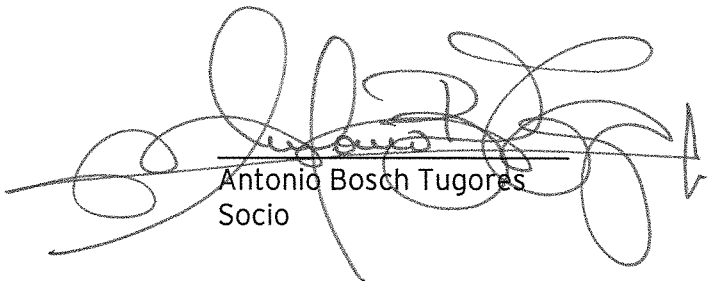
2. La retribución percibida durante el ejercicio 2011 por varios miembros de la alta dirección de la Entidad ha sido superior en 4.440 euros a la establecida en la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2010, que fueron prorrogados para 2011. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.

AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB)
31 de diciembre de 2011

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 y 2 anteriores. Es destacable que de los referidos 2 incumplimientos, aquel detallado en el párrafo 1 ha afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente al Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, a la normativa de contratación, a la normativa en materia de subvenciones y a la normativa fiscal. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Bosch Tugores
Socio

11 de julio de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB)

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB)
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad Agencia de Turismo de las Illes Balears, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2. Naturaleza jurídica

La Agencia de Turismo de las Illes Balears (en adelante ATB), anteriormente conocida como IBATUR, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya actividad debe someterse al ordenamiento jurídico privado.

La entidad tiene como objeto genérico la promoción interior y exterior de la oferta turística, la investigación y la mejora de los productos turísticos, de la tecnología y del entorno turístico, en el marco de la política turística de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Desde que se creó mediante las leyes 10/1987 y 3/1989, ha sufrido diversas modificaciones, tanto de denominación como organizativas, siempre con el objetivo de adecuar la entidad a la realidad del momento para poder desarrollar las funciones con la mayor eficacia posible. En el ejercicio anterior, la Entidad incorporó los activos y pasivos del Instituto de Estrategia Turística (INESTUR) por la disolución de la misma.

3. Impuesto sobre Sociedades

De acuerdo con la información facilitada, el resultado contable de la entidad en el ejercicio fiscal 2011 asciende a 6.077,62 euros. A cierre 2010, en virtud de la información incluida en cuentas anuales, la entidad disponía de bases imponibles negativas (BINs) de ejercicios anteriores por importe de 2.689.670 euros.

Sin embargo, se ha comprobado que en el Impuesto sobre Sociedades 2010 presentado, no se detallaron las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Recordamos que deben detallarse anualmente las BINs pendientes de compensar en la autoliquidación del impuesto con independencia de si se aplican en el ejercicio o no en el ejercicio. No supone una contingencia fiscal para la entidad, pero en el próximo Impuesto a presentar en julio, en caso de que existan BINs de ejercicios anteriores, deberán detallarse en la autoliquidación del impuesto.

Se han revisado las distintas cuentas de gasto del balance de la entidad y no se han detectado gastos de importe relevante que debieran ser considerados fiscalmente no deducibles en virtud de los artículos 13 y 14 del TRLIS.

De acuerdo con la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2010, la entidad tributa por la modalidad de entidades parcialmente exentas (se marcó la casilla 002 del Impuesto). El régimen de entidades parcialmente exentas se regula en el capítulo XV del título VII del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS).

Según las cuentas anuales, ATB va a presentar una declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2011 con un resultado contable de 6.077,62 euros. No obstante, en el cálculo de la base imponible del Impuesto la entidad realiza un ajuste negativo por la totalidad de sus ingresos (22.572.009) y un ajuste positivo por la totalidad de sus gastos (22.565.932) resultando una base imponible cero.

A tenor del artículo 9.3 del TRLIS están parcialmente exentos del Impuesto sobre Sociedades, entre otros, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro las cuales no les resulte aplicable la Ley 49/2002. Por ello entendemos que, a la ATB le resultaría aplicable el régimen de entidad parcialmente exenta al ser una entidad sin ánimo de lucro. Sin embargo, en caso de no poder demostrar que fuera una entidad sin ánimo de lucro no le resultaría aplicable dicho régimen.

Sin perjuicio de lo comentado anteriormente, el régimen de entidades parcialmente exentas se configura en el artículo 120-122 del TRLIS. Dicho artículo establece que las rentas exentas del Impuesto sobre Sociedades son las siguientes:

"(...)
a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
(...)
b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica (...)"

Además el apartado segundo y tercero de dicho artículo añade:

"2. La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

3. Se considerarán rendimientos de una explotación económica todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

En relación al artículo expuesto, las entidades que tributen por el régimen de entidades parcialmente exentas deben disminuir la base del Impuesto por un importe equivalente a las rentas obtenidas que estén afectas al fin social. ATB realiza un ajuste negativo por la totalidad de sus gastos del ejercicio.

Cabría preguntarse si los ingresos procedentes de las subvenciones son rentas exentas de acuerdo con el artículo 121 del TRLIS (las subvenciones suponen más del 95% de los ingresos del ejercicio).

En este sentido, varias consultas emitidas por la Dirección General de Tributos (consulta número V1836-05, 1936-04) establecen que las rentas que se obtengan procedentes de subvenciones estarán exentas cuando estas se destinen a actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica. Entendemos que la ATB se ajustaría a este caso y por tanto los ingresos por subvenciones estarían exentos.

Ahora bien, si asumimos que las rentas procedentes de subvenciones están exentas en el Impuesto sobre Sociedades ya que no proceden de ninguna explotación económica, debemos tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 122 del TRLIS establece que:

"No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, además de los establecidos en el artículo 14 de esta ley, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto de los ingresos totales de la entidad.

b) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los que se destinen al sostenimiento de las actividades exentas a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo anterior "

Según el precepto expuesto, los gastos imputables a las rentas exentas no serían fiscalmente deducibles en el Impuesto. Por tanto, este régimen implica que deberá realizarse un ajuste positivo en el cálculo de impuesto por todos los gastos afectos a las rentas exentas. La ATB realiza el ajusta por la totalidad de sus gastos.

Sin embargo, en cuanto a rentas exentas, hemos indicado que la entidad realiza un ajuste negativo por la totalidad de sus rentas. La consulta vinculante V0448/2011 analiza el régimen de las entidades parcialmente exentas para una asociación acogida a dicho régimen. En relación a unos intereses de demora cobrados por la asociación por una devolución de la Agencia Tributaria, dicha consulta determina que *"En relación a la parte correspondiente a los intereses de demora, estos supondrían un ingreso para la asociación a integrar en la base imponible"*.

En consecuencia, dado que la Ley establece que no estarán exentas las rentas derivadas del patrimonio y en virtud a lo establecido a la citada consulta vinculante, entendemos que los ingresos financieros no se encontrarían exentos, formarían parte de la base imponible y deberían tributar al tipo del 25% (art. 28 TRLIS). No obstante, si se pudiera demostrar que hay gastos asociados a dichos ingresos sí serían deducibles.

Una vez realizados los comentarios sobre la tributación como entidad parcialmente exenta, recomendamos la revisión de las BINs pendientes de compensación detalladas en las cuentas anuales. Si las BINs las generó la entidad cuando estaba tributando como entidad parcialmente exenta como consecuencia de no realizar los correspondientes ajustes negativo y positivo por las rentas exentas y sus gastos asociados respectivamente, la entidad podría haber acreditado improcedentemente créditos tributarios a compensar, hecho que constituye infracción tributaria de acuerdo con el artículo 195 de la LGT y cuya sanción consiste en una multa pecuniaria del 15% sobre la cantidad indebidamente acreditada.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Prácticamente la totalidad de ingresos registrados anualmente en ATB proceden de subvenciones (más del 95% en 2011). Dado que dentro del objeto y actividad habitual de la entidad no se recogen prestaciones de servicios o entregas de bienes sujetas al IVA, en principio, ATB no realiza entregas de bienes o prestaciones de servicios que generen derecho a deducción del IVA que haya soportado. Por tanto, entendemos que ATB actúa correctamente al no deducirse el IVA soportado en todos sus gastos y adquisiciones.

No obstante, se ha comprobado que excepcionalmente ATB ha realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios en 2011 sujetos al Impuesto por importe de 153.744 euros (base). Adicionalmente también se ha autorepercutido IVA por la regla de inversión del sujeto pasivo por importe de 117.348 euros (base).

Se han conciliado las bases declaradas de IVA devengado en el modelo 390 con las cuentas contables correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas con las mismas con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

6. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos que la Agència de Turisme de les Illes Balears refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 11 de julio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.

Pedro Carol